

**ACUERDO****en forma de Canje de Notas que dispone la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad y la República de Sudáfrica sobre el comercio de bebidas espirituosas a partir del 28 de enero de 2002***A. Nota de la Comunidad*

Paarl, 28 de enero de 2002

Muy Señor mío:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre la Comunidad y la República de Sudáfrica sobre el comercio de bebidas espirituosas, firmado en el día de hoy.

A la espera de la entrada en vigor del Acuerdo, tengo el honor de proponerle que la Comunidad Europea y Sudáfrica apliquen de forma provisional, a partir del 28 de enero de 2002, todas las disposiciones del Acuerdo, así como los Anexos y Protocolos y las Declaraciones sobre el mismo.

Para garantizar que determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica sobre el comercio de bebidas espirituosas se apliquen según estaba inicialmente previsto entre la Comunidad Europea y Sudáfrica, le propongo que el período transitorio para la protección de las denominaciones de bebidas espirituosas que se enumeran en el artículo 6 del Acuerdo comience el 1 de enero de 2002.

En caso de que Sudáfrica acepte lo expuesto, la presente Nota y su confirmación constituirán conjuntamente un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica.

Le ruego acepte el testimonio de nuestra mayor consideración.

*En nombre de la Comunidad Europea*

*B. Nota del Gobierno de la República de Sudáfrica*

Paarl, 28 de enero de 2002

Muy Señor mío:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre la Comunidad y la República de Sudáfrica sobre el comercio de bebidas espirituosas, firmado en el día de hoy.

A la espera de la entrada en vigor del Acuerdo, tengo el honor de proponerle que la Comunidad Europea y Sudáfrica apliquen de forma provisional, a partir del 28 de enero de 2002, todas las disposiciones del Acuerdo, así como los Anexos y Protocolos y las Declaraciones sobre el mismo.

Para garantizar que determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica sobre el comercio de bebidas espirituosas se apliquen según estaba inicialmente previsto entre la Comunidad Europea y Sudáfrica, le propongo que el período transitorio para la protección de las denominaciones de bebidas espirituosas que se enumeran en el artículo 6 del Acuerdo comience el 1 de enero de 2002.

En caso de que Sudáfrica acepte lo expuesto, la presente Nota y su confirmación constituirán conjuntamente un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica.»

Puedo confirmarle el acuerdo de la República de Sudáfrica sobre el contenido de su Nota.

Le ruego acepte el testimonio de nuestra mayor consideración.

*En nombre de la República de Sudáfrica*

**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 21 de enero de 2002****relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica sobre el comercio de vino**

(2002/55/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133 en relación con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 1999/753/CE <sup>(1)</sup> el Consejo decidió que el Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra <sup>(2)</sup>, denominado en lo sucesivo «el Acuerdo CDC», entraría provisionalmente en vigor el 1 de enero de 2000.
- (2) El anexo X del Acuerdo CDC incluye un Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica, el cual fija un contingente arancelario anual libre de derechos de 32 millones de litros para la importación de vinos sudafricanos embotellados. Este contingente arancelario figura en la lista 6 del anexo IV del Acuerdo CDC.
- (3) La Comisión, en nombre de la Comunidad, ha negociado con la República de Sudáfrica un Acuerdo sobre el comercio de vino.

(4) Las conclusiones de estas negociaciones exigen una adaptación del contingente arancelario mencionado en el Acuerdo CDC.

(5) Por consiguiente, debe aprobarse el Acuerdo en forma de Canje de Notas.

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica sobre el comercio de vino.

El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona habilitada a firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 2002.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. ARIAS CAÑETE

<sup>(1)</sup> DO L 311 de 4.12.1999, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 4.12.1999, p. 3.